

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de abril de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación para los pollos congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pollos congelados, partida arancelaria Ex 02.02, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será de 9.912 (nueve mil novecientos doce) pesetas por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 6 de mayo de 1965.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 27 de abril de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 27 de abril de 1965 sobre incorporación al régimen de derechos reguladores de la importación de pollos congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1963) que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963) por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importación de diversos productos alimenticios, y con el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), por la que se regula la producción y comercio de la carne de pollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado, las importaciones de pollos congelados, partida arancelaria Ex 02.02, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares.

Segundo.—La mercancía que se importe deberá reunir las siguientes características:

- Pollo congelado totalmente eviscerado.
- Sin cabeza ni patas. Sus despojos comestibles (corazón, hígado, molleja) y cuello sin piel, se presentará dentro de bolsa introducida en la canal congelada.
- De peso comprendido entre 800 y 1.200 gramos por unidad.
- Envasados en «cryovac» o fundas de plástico.
- Sin rozaduras.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador y su vigencia serán determinadas oportunamente por este Ministerio.

Cuarto.—Quedan facultadas la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas complementarias para el desarrollo de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*CIRCULAR número 6/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula la producción y comercio de la carne de pollo, campaña 1965.*

*Fundamento*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de fecha 10 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Esta-

do» número 87, de 12 de abril de 1965), y de acuerdo con las facultades que a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en ella se le conceden, se dispone lo siguiente:

*Libertad de comercio, precio y circulación*

Artículo 1.º La producción, comercio, precio y circulación de las aves, vivas o muertas, frescas, refrigeradas o congeladas, continuará en régimen de libertad en todo el territorio nacional sin otras limitaciones que las que se establecen en esta Circular.

*Clasificaciones comerciales*

Art. 2.º En cuanto a su conservación, se fijan las siguientes clasificaciones para los pollos sacrificados y preparados para su venta al consumo:

- a) Pollo congelado, totalmente eviscerado, sin cabeza ni patas, y despojos comestibles (corazón, hígados y mollejas) y cuello sin piel, en bolsita dentro de la canal congelada, que se presentará envasada en envoltorio de «cryovac», polietileno, etc.
- b) Pollo refrigerado, totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, y canal a temperatura de cero grados.
- c) Pollo fresco totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, y canal enfriada a menos de diez grados.

Todos los establecimientos detallistas de carnes de ave deberán estar provistos de instalaciones frigoríficas adecuadas, concediéndose un periodo de adaptación para ello de seis meses, susceptibles de ampliación, a juicio de esta Comisaría.

*Precio de orientación*

Art. 3.º Se fija como precio de orientación en matadero de aves, para el pollo refrigerado totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, con canal a temperatura de cero grados, con pesos comprendidos entre 800 y 1.200 gramos, el de 49 pesetas kilo canal, que corresponde al de 36 pesetas kilo vivo.

*Compra de C. A. T.*

Art. 4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, a través de los mataderos industriales, cuantos pollos congelados se le ofrezcan al precio de 42 pesetas kilo canal, del tipo descrito en el apartado a) del artículo segundo, embalados en las condiciones que se determinarán y situados en matadero de aves frigorífico o a pie del frigorífico que se designe hasta el límite de la capacidad de sacrificio y de congelación de los mismos.

El mencionado precio de protección—como orientación—equivale al de 28 pesetas kilo vivo.

Sobre el precio de 42 pesetas kilo canal, indicado anteriormente, la Comisaría General de Abastecimientos abonará a los mataderos que no posean instalaciones frigoríficas de almacenaje adecuadas, la cantidad que corresponda en concepto de transporte, desde matadero hasta el frigorífico donde haya de realizarse su conservación.

Los pollos congelados que se ofrezcan a la Comisaría deberán estar protegidos con bolsas de «cryovac» o de polietileno y en envases debidamente uniformados. Dichos envases deberán ser precintados y etiquetados, haciéndose constar en los mismos el número de piezas que contienen, su peso total y fecha de congelación, así como la fecha de introducción en frigoríficos para su almacenaje y el matadero industrial de donde proceden.

Su almacenamiento se efectuará de tal manera, que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados.

*Régimen en los mataderos industriales de aves*

Art. 5.º Los mataderos frigoríficos industriales de aves que se incorporen a esta compra suscribirán con esta Comisaría General el oportuno contrato para la realización de las distintas operaciones.

Además de las normas sanitarias de obligada aplicación los mataderos de pollos rechazarán aquellas unidades que estén afectadas por cualquier defecto que represente demérito de la mercancía.

Los referidos mataderos se responsabilizarán ante esta Comisaría del estado de conservación de los pollos en cámara durante un periodo de nueve meses, así como de la calidad de los mismos a su salida a consumo, prestando, a tal fin, las garantías que respondan de su cumplimiento.

Todas las cámaras que utilicen los mataderos frigoríficos para la conservación de los pollos congelados adquiridos por esta Comisaría habrán de estar provistas de termógrafos, debi-

damente precintados, cuyas bandas registradoras serán colocadas y retiradas por funcionarios de esta Comisaría, conservándose como prueba para establecer las responsabilidades que se deriven de una defectuosa calidad de los pollos a su salida de cámaras.

Semanalmente, los frigoríficos presentarán ante esta Comisaría, con aportación de los justificantes que correspondan, una liquidación de las operaciones realizadas, para su aprobación y abono correspondiente.

En cada uno de los mataderos que se designen se destacará un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, como garantía al avicultor e inspección de todas las operaciones que se realicen, así como para fijar los turnos de matanza que pudieran ser necesarios.

Por su parte, el Sindicato de Ganadería nombrará un representante para defender asimismo los intereses del avicultor.

Una vez designados los mataderos frigoríficos que se integren al sistema, se hará pública la relación de los mismos para conocimiento de todos los avicultores interesados.

#### *Sistemas de venta de la C. A. T.*

Art. 6.º La Comisaría General ofrecerá los pollos congelados, procedentes de sus compras en el interior o de las importaciones que en su caso realice, al precio de 49 pesetas kilo sobre almacén frigorífico o puertos de llegada.

Si en cualquier momento el precio medio ponderado del pollo refrigerado, de las especificaciones descritas en el artículo segundo, apartado b), en los mercados de Madrid o Barcelona, descendiera durante dos días consecutivos de 46,50 pesetas kilo, precio mayorista, se suspenderá automáticamente la admisión de solicitudes de importación y la Comisaría suspenderá sus ventas.

Tanto la admisión de solicitudes de importación como las ventas de Comisaría, sólo podrán ser reanudadas cuando de nuevo la cotización en mayorista sobrepase las 56,50 pesetas kilo, también durante dos días consecutivos.

#### *Otros almacenamientos en frigoríficos*

Art. 7.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo cuarto los mataderos industriales, cooperativas, mayoristas e importadores que lo deseen, podrán conservar el sobrante de pollos en régimen de congelación. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de pollos en frigoríficos podrá realizarse libremente, si bien en el momento de producirse las Entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos y conocimiento del mercado.

#### *Márgenes comerciales*

Art. 8.º Los mayoristas y minoristas no podrán aplicar en la venta de carne de pollo margen superior a 1 y 4 pesetas por kilo, respectivamente, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial del detallista, servirán como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los mercados centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento que se realice la comprobación.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

En los mercados centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe del mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un funcionario del Ministerio de Agricultura, dos representantes de la producción, dos mayoristas y dos detallistas de pollos, designados por la Organización Sindical, que diariamente extenderá una certificación de los precios a que se hayan vendido los pollos según calidades, clasificación comercial y procedencia.

#### *Carteles de venta*

Art. 9.º Todos los establecimientos detallistas de carne de aves tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con indicación del precio.

#### *Envases*

Art. 10. Es preceptivo para la circulación y comercio de las carnes de ave que los envases se atengan a las prescripciones contenidas en la legislación sanitaria.

#### *Parte de movimiento de pollos*

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General una parte del movimiento de pollos habido en sus respectivas jurisdicciones conforme al modelo que le será remitido por esta Comisaría General.

Asimismo, las cámaras frigoríficas y los mataderos industriales de aves rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos parte de entrada y salida de pollos a que se refieren los artículos cuarto y séptimo.

Cuantas personas o Entidades intervengan en el mercado de pollos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

#### *Comisión Asesora*

Art. 12. Se crea una Comisión Asesora presidida por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en la que actuarán como Vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, tres del Sindicato de Ganadería, y como Secretario, un funcionario de esta Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses o antes a petición de los Ministerios representados, para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado.

#### *Sanciones*

Art. 13. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

#### *Fecha de vigencia*

Art. 14. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1965.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 26 de abril de 1965 por la que se dispone se confeccionen y publiquen los cupos provinciales de viviendas de protección oficial que la iniciativa privada podrá construir durante los años de 1965 y 1966.*

La gran acogida que la iniciativa privada prestó a la promoción de viviendas de protección oficial durante estos últimos años, gracias a la política de estímulos seguida, ha permitido que tanto la promoción como la construcción de viviendas en el primer cuatrienio de vigencia del Plan Nacional haya superado con exceso las previsiones del mismo.

Se hace necesario, en consecuencia, regular esta colaboración de la iniciativa privada con el fin de adecuarla a las posibilidades de inversión pública y a los medios y recursos disponibles en materiales y mano de obra.

Por ello, se considera conveniente establecer un sistema de cupos que garantizando a la iniciativa privada una continuidad en la actividad de construcción de viviendas de protección oficial, permita a su vez limitarla, seleccionando los proyectos de máximo interés social, a fin de conseguir que el mayor número de viviendas que se construyan anualmente se destinen a los sectores